



ALMACENERA
GUAYAQUIL CEM

ALMAQUIL

6

GG-ALM-0401-2017
Guayaquil, 20 de marzo de de 2017

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
D.M Quito.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de todos quienes integramos Almacenera Guayaquil CEM Almaquil, de conformidad con el oficio SERCOP-DG-2017-0333-OF de fecha 06 de febrero de 2017, en el que se nos solicita se remita a su representada la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación de Giro Especifico del negocio, pongo en su conocimiento que Almacenera Guayaquil CEM Almaquil no registra CPC aprobado para giro específico del negocio y que por el momento no vemos la necesidad de solicitarlo.

Me suscribo de usted no sin antes expresarle mis mayores sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Tcnlog. Carlos Moreno Jarrín
Gerente General
Almacenera Guayaquil CEM Almaquil
C.c. Secuencial
K.L

SERCOP PROHIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre: Fessio Navarrete
No. Expediente: _____
Fecha: 21/03/2017 Hora: 13:15
X. Servientrega

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0333-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Asunto: Requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualización los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Especifico de Negocio.

Carlos Julio Moreno Jarrin

Gerente General

ALMACENERA GUAYAQUIL CEM ALMAQUIL

Km 4,5 vía al Puerto Marítimo Av. 25 de Julio Solar 50 (Guayaquil, Guayas)

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es fomentar y promover la producción y preferencia ecuatoriana, así como garantizar el correcto uso del gasto público y la transparencia en la contratación pública.

1. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



12046

Martín de la Cruz, Shyris 12-26 y El Telégrafo, Ed. SERCOP - F. 02 2445 000

Centro Nacional de Capacitación, Calle Washington 44-53 y Amazonas, Ed. Francisco - F. 02 2445 000

www.sercop.gub.ec | www.facebook.com/sercop | @sercop | #sercop

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0333-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Contratación Pública –RGLOSNC-), establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”**, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0333-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *"El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"*

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

1. Recomendación de cumplimiento obligatorio.-

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio respecto a que las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNC remitan a este Servicio la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación del Giro Específico del Negocio, actualización que deberá considerar lo siguiente:

- Todo bien o servicio, debe estar relacionado directamente con el CPC así como con el objeto social de la entidad, detallándose al nivel más específico, es decir debe contener en lo posible la descripción del CPC a **9 dígitos**. Se adjunta el listado correspondiente a la última versión del Clasificador Central de Producto (CPC), donde se deberá seleccionar el CPC requerido y detallar el objeto de la contratación y la explicación fundamentada de **cada uno de los bienes y/o servicios solicitados o que ya hayan sido autorizados**, conforme al siguiente cuadro:

No. CPC (9 dígitos)	Producto específico	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada

- La actualización solicitada debe considerar la planificación y correcto manejo de inventarios, justificando de manera motivada la misma, de lo contrario se deberá ajustar a

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0333-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

pv/rt/vg

